

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01364/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUESTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO (SAASCAEM)**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 26 (veintiséis) de abril del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“Contratos de compraventa entre SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO y particulares, mediante los cuales organismo autonomo adquiere los inmuebles a ser entregados a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción de la vía general de comunicación consistente en la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense" en el Municipio de Tultepec, Estado de México.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00022/SAASCAEM/IP/2011**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 18 (dieciocho) de mayo del año 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00022/SAASCAEM/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2011 (dos mil once) **EL RECURRENTE** interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

“La negativa signada por el Ingeniero Eleazar Gutiérrez Magaña, Director de Proyectos y Control de Obras del Sistema; de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM") de proporcionarme la información requerida en la solicitud 00022/SAASCAEM/IP/A/2011 consistente en: Contratos de compraventa entre SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO y particulares, mediante los cuales organismo autónomo adquiere los inmuebles a ser entregados a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción de la vía general de comunicación consistente en la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense; en el Municipio de Tultepec, Estado de México” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“PRIMERO El argumento para la negativa de proporcionarme información se fundamenta en el Artículo 20, fracción VII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, el cual dice:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

1. El fundamento legal en el que se ha basado el SAASCAEM para negar la información carece de relación con el tipo de información que se solicita ya que de ninguna manera se puede pensar que los contratos que celebra el gobierno con particulares para la construcción de vías generales de comunicación, puedan poner en riesgo o puedan ocasionar daño alguno a las partes involucradas en dichos actos jurídicos, a saber: El SAASCAEM, Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. y los particulares.

2. El artículo 12, claramente obliga al SAASCAEM a proporcionar dicha información:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado El SAASCAEM es un sujeto obligado, y los contratos que se solicita constituyen un convenio entre dicho sujeto obligado y particulares 3. el artículo 13, establece que tratándose de egresos, los sujetos obligados estarán obligados a contar con dicha información (misma que se las proporcionara la Secretaria de Finanzas) para poder proporcionarla a los particulares. Artículo 13.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo anterior deberá contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

II. Los ingresos, egresos y deuda pública en los términos que establezca la legislación aplicable, que será; proporcionada por la Secretaria de Finanzas; y SEGUNDO Si bien la resolución menciona un fundamento legal para negarme la información, y que este como he argumentado, no aplica a la hipótesis en cuestión, la resolución mediante la cual se me notifica la negativa por parte del SAASCAEM, carece de motivación alguna pues en ninguna parte se exponen las razones por las cuales la autoridad considera que el difundir la información pudiera causar un daño mayor al

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



Compromiso
Gobierno que cumple

Naucalpan, Méx, a
20 de mayo de 2011

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo, me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día 19 del actual por el C. [REDACTED] folio No. 01364/INFOEM/IP/RR/2011 (se anexa copia). Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo, se tiene conocimiento que el C. [REDACTED] formuló el día 26 de abril de 2011 a las 9:00 hrs., la petición No. 00022/SAASCAEM/IP/A/2011 (se anexa copia) donde solicitó: "Recibos de pagos que realizó el SAASCAEM a los particulares por la compra de inmuebles a ser entregados a Concesionaria Conmex, SA de CV para la construcción de la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente.....".

Habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 17 del actual (se anexa copia) en donde se le manifestó "que no es posible acceder a su petición con fundamento a lo establecido en el art. 20, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", dicha respuesta se remitió a través del Sistema SICOSIEM el día 19 de mayo de 2011 (se anexa copia).

Conforme a los tipos de información que se establecen en esta Ley: pública de oficio o clasificada y tratándose de la clasificación de reservada que es el caso que nos ocupa, deberá ser ratificada por el Comité de Información previo acuerdo debidamente fundado y motivado, habiéndosele dado cumplimiento a este precepto que se constata en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de fecha 25 de marzo de 2010.

La información que requiere en este caso el solicitante, se clasificó como reservada según la fundamentación del artículo No. 20: "La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona" y motivada en el riesgo de que un tercero conozca datos personales y patrimoniales (pago de indemnización por la compra de terreno requerido para el derecho de vía de la autopista del Circuito Exterior Mexiquense) sobretodo en las actuales circunstancias de inseguridad que se viven actualmente en el país comprobado según sucesos conocidos que ya han sucedido en contra de este tipo de propietarios.

Por lo anterior, solicitamos a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tome en consideración la fundamentación y motivación que declinó en la negación de la información solicitada al momento de la Resolución que corresponda.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, PRIMER PISO, COL. EL PARQUE, C.F.
53398, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
TELS: (01 55) 5395.65.64, 5395.65.69; FAX: 5395.65.91
saascaem@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
PONENTE:

		INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO			
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO					
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN					
SUJETO OBLIGADO					
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO					
RECEPCIÓN					
Fecha (dd/mm/aaaa):		19/05/2011		Hora (hh:mm:ss):	
				9:00 AM	
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
ESPRITU SANTO APELLIDO PATERNO		ESPRITU SANTO APELLIDO MATERNO		GIANCARLO NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN					
ACTO IMPUGNADO					
<pre> 0 0 1 123 679 Schaefferini 1- /* Font Definition */ @font-face {font-family:Times; panose-1:2 0 5 0 0 0 0 0 0; mso-font-charset:0; mso-generic-font-family:auto; mso-font-pitch:variable; mso-font-signature:3 0 0 0 1 0;} @font-face {font-family:"?? ??"; mso-font-charset:78; mso-generic-font-family:auto; mso-font-pitch:variable; mso-font-signature:1 134678480 16 0 131072 0;} @font-face {font-family:"?? ??"; mso-font-charset:78; mso-generic-font-family:auto; mso-font-pitch:variable; mso-font-signature:1 134678480 16 0 131072 0;} @font-face {font-family:Cambria; panose-1:2 4 5 3 5 4 8 3 2 4; mso-font-charset:0; mso-generic-font-family:auto; mso-font-pitch:variable; mso-font-signature:538870145 1073743103 0 0 415 0;} /* Style Definition */ p.MsoNormal, li.MsoNormal, div.MsoNormal {mso-style-unhide:no; mso-style-qformat:yes; mso-style-parent:""; margin:0cm; margin-bottom:0.001pt; mso-pagination:widow-orphan; font-size:12.0pt; font-family:Cambria; mso-ascii-font-family:Cambria; mso-ascii-theme-font:minor-latin; mso-fareast-font-family:"?? ??"; mso-fareast-theme-font:minor-fareast; mso-hansi-font-family:Cambria; </pre>					

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

		INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO			
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO					
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN					
SUJETO OBLIGADO					
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO					
RECEPCIÓN					
Fecha (dd/mm/aaaa): 19/05/2011		Hora (hh:mm:ss): 9:00 AM			
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
_____ APELLIDO PATERNO		_____ APELLIDO MATERNO		_____ NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____					
_____ APELLIDO PATERNO		_____ APELLIDO MATERNO		_____ NOMBRE(S)	
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN					
ACTO IMPUGNADO					
<pre> mso-hansi-theme-font:minor-latin, mso-bidi-font-family:"Times New Roman", mso-bidi-theme-font:minor-bidi, MacChpDefault [mso-style-type:export-only, mso-default-props:yes, font-family:Cambria, mso-ascii-font-family:Cambria, mso-ascii-theme-font:minor-latin, mso-fareast-font-family:"?? ??", mso-fareast-theme-font:minor-fareast, mso-hansi-font-family:Cambria, mso-hansi-theme-font:minor-latin, mso-bidi-font-family:"Times New Roman", mso-bidi-theme-font:minor-bidi,] @page WordSection1 [size:812.0pt 792.0pt, margin:70.85pt 3.0cm 70.85pt 3.0cm, mso-header-margin:36.0pt, mso-footer-margin:36.0pt, mso-paper-source:0,] div WordSection1 {page:WordSection1,} ~> /* Style Definitions */ table MeoNormalTable {mso-style-name:"Tabla normal", mso-style-rowband-size:0, mso-style-colband-size:0, mso-style-noshadow:yes, mso-style-priority:99, mso-style-parent:"" mso-padding-alt:0cm 5.4pt 0cm 5.4pt, mso-para-margin:0cm, mso-para-margin-bottom:.0001pt, mso-pagination:widow-orphan, font-size:12.0pt, font-family:Cambria, mso-ascii-font-family:Cambria, mso-ascii-theme-font:minor-latin, mso-hansi-font-family:Cambria, </pre>					

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
	SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN		
SUJETO OBLIGADO		
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO		
RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	19/05/2011	Hora (hh:mm:ss): 0:00 AM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
ACTO IMPUGNADO		
mso-hansl-theme-font:minor-latin,		
<p>La negativa signada por el ingeniero Eleazar Guillermo Magaña, Director de Proyectos y Control de Obras del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM") de proporcionarme la información requerida en la solicitud 00022/SAASCAEM/IP/A/2011 consiste en:</p> <p>* Contratos de compraventa entre SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO y particulares, mediante los cuales organismo autónomo adquiere los inmuebles a ser entregados a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción de la vía general de comunicación consistente en la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.</p>		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa): 18-05-2011		
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00022/SAASCAEM/IP/A/2011		
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
<pre> 0 0 1 431 2374 Schievenini 1- /* Font Definitions */ @font-face {font-family:Times; panose-1:2 0 5 0 0 0 0 0 0; mso-font-charset:0; mso-generic-font-family:auto; mso-pitch:variable; mso-font-signature:3 0 0 1 0;} @font-face {font-family:"?? ?"; mso-font-charset:78; </pre>		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01364/INFOEM/IP/RR/11.
[REDACTED]
**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

PONENTE:

```
mso-generic-font-family:auto,
mso-font-pitch:variable,
mso-font-signature:1 134676480 16 0 131072 0,}
@font-face
{font-family:"Cambria Math",
panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4,
mso-font-charset:0,
mso-generic-font-family:auto,
mso-font-pitch:variable,
mso-font-signature:3 0 0 0 1 0,}
@font-face
{font-family:Cambria,
panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4,
mso-font-charset:0,
mso-generic-font-family:auto,
mso-font-pitch:variable,
mso-font-signature:-536870145 1073743103 0 0 415 0,}
/* Style Definitions */
p.MsoNormal, li.MsoNormal, div.MsoNormal
{mso-style-unhide:no,
mso-style-qformat:yes,
mso-style-parent:"",
margin:0cm,
margin-bottom:0001pt,
mso-pagination:widow-orphan,
font-size:12.0pt,
font-family:Cambria,
mso-ascii-font-family:Cambria,
mso-ascii-theme-font:minor-latin,
mso-fareast-font-family:"?? ??",
mso-fareast-theme-font:minor-fareast,
mso-hansi-font-family:Cambria,
mso-hansi-theme-font:minor-latin,
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",
mso-bidi-theme-font:minor-bidi,}
p
{mso-style-noshow:yes,
mso-style-priority:99,
mso-margin-top-alt:auto,
margin-right:0cm,
mso-margin-bottom-alt:auto,
margin-left:0cm,
mso-pagination:widow-orphan,
font-size:10.0pt,
font-family:Times,
mso-fareast-font-family:"?? ??",
mso-fareast-theme-font:minor-fareast,
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",}
.MsoChpDefault
{mso-style-type:export-only,
mso-default-props:yes,
font-family:Cambria,
mso-ascii-font-family:Cambria,
mso-ascii-theme-font:minor-latin,
mso-fareast-font-family:"?? ??",
mso-fareast-theme-font:minor-fareast,
mso-hansi-font-family:Cambria,
mso-hansi-theme-font:minor-latin,
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",
mso-bidi-theme-font:minor-bidi,}
@page WordSection1
{size:612.0pt 792.0pt,
margin:70.85pt 3.0cm 70.85pt 3.0cm,
mso-header-margin:36.0pt,
mso-footer-margin:36.0pt,
mso-paper-source:0,}
div.WordSection1
{page:WordSection1,}
-->

/* Style Definitions */
table.MsoNormalTable
{mso-style-name:"Table normal",
mso-tstyle-rowband-size:0,
mso-tstyle-colband-size:0,
mso-style-noshow:yes,
mso-style-priority:99,
mso-style-parent:"",
mso-padding-alt:0cm 5.4pt 0cm 5.4pt,}

```

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01364/INFOEM/IP/RR/11.
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

PONENTE:

```
mso-generic-font-family:auto,
mso-font-pitch:variable,
mso-font-signature:1 134676480 16 0 131072 0,}
@font-face
{font-family:"Cambria Math",
panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4,
mso-font-charset:0,
mso-generic-font-family:auto,
mso-font-pitch:variable,
mso-font-signature:3 0 0 0 1 0,}
@font-face
{font-family: Cambria,
panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4,
mso-font-charset:0,
mso-generic-font-family:auto,
mso-font-pitch:variable,
mso-font-signature -536870145 1073743103 0 0 415 0,}
/* Style Definitions */
p.MsoNormal, li.MsoNormal, div.MsoNormal
{mso-style-unhide:no,
mso-style-qformat:yes,
mso-style-parent:"",
margin:0cm,
margin-bottom:0001pt,
mso-pagination:widow-orphan,
font-size:12.0pt,
font-family: Cambria,
mso-ascii-font-family: Cambria,
mso-ascii-theme-font: minor-latin,
mso-fareast-font-family: "?? ??",
mso-fareast-theme-font: minor-fareast,
mso-hansi-font-family: Cambria,
mso-hansi-theme-font: minor-latin,
mso-bidi-font-family: "Times New Roman",
mso-bidi-theme-font: minor-bidi,}
p
{mso-style-noshow: yes,
mso-style-priority:99,
mso-margin-top-alt:auto,
margin-right:0cm,
mso-margin-bottom-alt:auto,
margin-left:0cm,
mso-pagination:widow-orphan,
font-size:10.0pt,
font-family: Times,
mso-fareast-font-family: "?? ??",
mso-fareast-theme-font: minor-fareast,
mso-bidi-font-family: "Times New Roman",}
MsoChpDefault
{mso-style-type:export-only,
mso-default-props:yes,
font-family: Cambria,
mso-ascii-font-family: Cambria,
mso-ascii-theme-font: minor-latin,
mso-fareast-font-family: "?? ??",
mso-fareast-theme-font: minor-fareast,
mso-hansi-font-family: Cambria,
mso-hansi-theme-font: minor-latin,
mso-bidi-font-family: "Times New Roman",
mso-bidi-theme-font: minor-bidi,}
@page WordSection1
{size:612 0pt 792 0pt,
margin:70.85pt 3.0cm 70.85pt 3.0cm,
mso-header-margin:36.0pt,
mso-footer-margin:36.0pt,
mso-paper-source:0,}
div.WordSection1
{page:WordSection1,}
-->

/* Style Definitions */
table.MsoNormalTable
{mso-style-name:"Table normal",
mso-tstyle-rowband-size:0,
mso-tstyle-colband-size:0,
mso-style-noshow:yes,
mso-style-priority:99,
mso-style-parent:"",
mso-padding-alt:0cm 5.4pt 0cm 5.4pt,}
-->
```

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01364/INFOEM/IP/RR/11.
**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

PONENTE:

mso-para-margin:0cm,
mso-para-margin-bottom:0001pt,
mso-pagination-widow-orphan,
font-size:12.0pt,
font-family:Calibri,
mso-ascii-font-family:Calibri,
mso-ascii-theme-font:minor-latin,
mso-hansi-font-family:Calibri,
mso-hansi-theme-font:minor-latin.]

PRIMERO:

El argumento para la negativa de proporcionar información se fundamenta en el Artículo 20, fracción VII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual dice:

Artículo

20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

()

VII.

El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

1. El fundamento legal en el que se ha basado el SAASCAEM para negar la información carece de relación con el tipo de información que se solicita ya que de ninguna manera se puede pensar que los contratos que celebra el gobierno con particulares para la construcción de vías generales de comunicación, puedan poner en riesgo o puedan ocasionar daño alguno a las partes involucradas en dichos actos jurídicos, a saber: El SAASCAEM, Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. y los particulares.

2. El artículo 12, claramente obliga al SAASCAEM a proporcionar dicha información:

Artículo

12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente

()

XII.

Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado,

El SAASCAEM es un sujeto obligado, y los contratos que se solicita constituyen un convenio entre dicho sujeto obligado y particulares.

3. Más aún, el artículo 13, establece que tratándose de egresos, los sujetos obligados estarán obligados a contar con dicha información (misma que se les proporcionará la Secretaría de Finanzas) para poder proporcionarla a los particulares.

Artículo 13.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo anterior deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

()

II. Los ingresos, egresos y deuda pública en los términos que establezca la legislación aplicable, que será proporcionada por la Secretaría de Finanzas; y

SEGUNDO:

Si bien la resolución menciona un fundamento legal para negarme la información, y que este como he argumentado, no aplica a la hipótesis en cuestión, la resolución mediante la cual se me notifica la negativa por parte del SAASCAEM, carece de motivación alguna pues en ninguna parte se exponen las razones por las cuales la autoridad considera que el difundir la información pudiera causar un daño mayor al interés público de conocer dicha información.

Ombiendo

ese precepto constitucional tan importante, se está violando el artículo 16 de la Carta Magna.

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

		INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
SUJETO OBLIGADO					
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO					
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FISICA		Fecha(dd/mm/aaaa):	2011-05-09	Hora(hh:mm):	14:19:15
NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		
Información utilizada únicamente para fines estadísticos					
RFC:	CURP:	SEXO:	M		
FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa):	8/01/25/0	OCCUPACIÓN:	Abogado		
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:					
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		
DOMICILIO					
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	101	NUM. INTERIOR:	103
ENTIDAD FEDERATIVA:	[REDACTED]	MUNICIPIO:	[REDACTED]	C.P.	52757
COLONIA O LOCALIDAD:	LOMAS DEL SOL	TELÉFONO(Opcional):			
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]@m				
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00024/SAASCAEM/IP/A/2011					
Código para el Solicitante: 000242011075141915006					
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:					
Recibes de los pagos que realizó el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO a los particulares por la compra de inmuebles a ser entregados a Concesionaria Mexiguense, S.A. de C.V. para la construcción de la vía general de comunicación consistente en la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiguense" en el Municipio de Tultepec, Estado de México.					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:					
LA Secretaría de Finanzas me negó la información argumentando que esta es en poder del SAASCAEM, y que esta autoridad a la que me dirigo, es la competente.					
MODALIDAD DE ENTREGA:					
A través del SICOSIEM	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples(con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>	Disquete 3.5"(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS:					

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/II.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"2011.AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Naucaipan, Méx., a 17 de Mayo del 2011

211D11000/921/2011



PRESENTE:

En contestación a su solicitud de información pública solicitadas vía Internet SICOSIEM y registrada con el No.00022/SAASCAEM/IP/A/2011, respecto a los contratos de compraventa entre este Organismo y particulares para la construcción de la fase III del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, dentro del territorio del Municipio de Tultepec, México, me permito informarle que no es posible acceder a su petición con fundamento a lo establecido en el art. 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p.- Ing. Manuel Ortiz García.- Director General.
Ing. Silvestre Cárdenas Cruz
Archivo:JEGM/CLP/TC
DPGD/111

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

Día	Mes	Año
09	02	2010

Estudios, Proyectos, Títulos de Concesión y Contratos relacionados con Autopistas y Aeropuertos

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE LA CLASIFICACIÓN			
				TOTAL	PARCIAL	FECHA	PLAZO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	PROYECTOS EJECUTIVOS DE AUTOPISTAS:	AUTOPISTA CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE PROYECTO DE LA FASES II, TRAMOS 1 Y 2, FASES III, TRAMOS 1 Y 2 AUTOPISTA LERMA-TINGUISTENCO-TRES MARIAS Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE PROYECTO DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3 AUTOPISTA VIADUCTO BICENTENARIO. PROYECTO DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3 PROYECTO DE LA ETAPA 1, TRAMOS 2, 3, 4 Y 5. AUTOPISTA TOLUCA ZITÁCUARO Y RAMAL A VALLE DE BRAVO. PROYECTO DE LA ETAPA 2, RAMAL A VALLE DE BRAVO Y PASEO AVÁNDARO	ART. 20 FRAG. VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS: EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.	X		09/FEB/10	HASTA QUE SE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE A CADA TRAMO DE LA AUTOPISTA

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE LA CLASIFICACIÓN		
				RESERVADO TOTAL / PARCIAL	FECHA	PLAZO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	PROYECTOS EJECUTIVOS DE AUTOPISTAS	AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS ECATEPEC. PROYECTO DE LA ETAPA 2, CALZADA VALLEJO-AUTOPISTA MEXICO PACHUCA Y ETAPA 3, AUTOPISTA MEXICO PACHUCA-CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE. RAMAL A VALLE DE BRAVO Y PASEO AVANZADO AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN AUTOPISTA ATLACOMULCO-ACULCO. PROYECTO DE LA MODERNIZACIÓN DE LA AUTOPISTA TENANGO-XTAPAN DE LA SAL PROYECTO DEL SEGUNDO CUERPO DEL LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA CIUDAD DE TOLUCA	ART. 20 FRAC. VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. EL DADO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN REFERENCIA	X	00/FEB/10	HASTA QUE SE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE CADA ETAPA DE LA AUTOPISTA

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE LA CLASIFICACIÓN			
				TOTAL	PARCIAL	FECHA	PLAZO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	DOCUMENTO EN FOTOCOPIA DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AUTOPISTAS CON ANEXOS CORRESPONDIENTES.	LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA CIUDAD DE TOLUCA SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) TOLUCA ZITÁCUARO Y RAMAL A VALLE DE BRAVO LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-TRES MARIAS Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE LOS REMEDIOS-ECATEPEC TOLUCA-NAUCALPAN ATLACOMULCO-PALMILLAS VIADUCTO ELEVADO (VIADUCTO BICENTENARIO)	ART. 20 FRAC. VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS: EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN REFERENCIA	X		09/FEB/10	HASTA QUE SE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN TOTAL DE LA AUTOPISTA

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Gobierno del Estado de México



UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE LA CLASIFICACIÓN			
				RESERVADO		FECHA	PLAZO
				TOTAL	PARCIAL		
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DEPENDENCIAS FEDERALES, DEPENDENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE AUTOPISTAS	LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA CIUDAD DE TOLUCA SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) TOLUCA ZITÁCUARO Y RAMAL A VALLE DE BRAVO LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-TRES MARIAS Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE LOS REMEDIOS-ECATEPEC TOLUCA-NAUCALPAN ATLACOMULCO-PALMILLAS VIADUCTO/ELEVADO (VIADUCTO BICENTENARIO)	ART. 29 FRAC. VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA	X		08/FEB/10	HASTA QUE SE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN TOTAL DE CADA AUTOPISTA

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



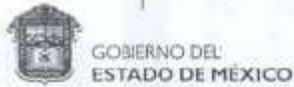
Compromiso
Gobierno que cumple.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE LA CLASIFICACIÓN			
				RESERVADO		FECHA	PLAZO
				TOTAL	PARCIAL		
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VIA QUE REQUIERE LA AUTOPISTA (CONVENIOS, ACUERDOS, MINUTAS, RECIBOS DE PAGO)	LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA CIUDAD DE TOLUCA SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) TOLUCA ZITÁCUARO Y RAMAL A VALLE DE BRAVO LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-TRES MARIAS Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE LOS REMEDIOS- ECATEPEC TOLUCA-NAUCALPAN ATLACOMULCO- PALMILLAS VIADUCTO ELEVADO (VIADUCTO BICENTENARIO)	ART. 20 FRAC. VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA	X		09/FEB/10	CON EXCEPCIÓN DE DATOS PERSONALES, HASTA QUE SE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE CADA ETAPA DE LA AUTOPISTA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA.	CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y OBRA PÚBLICA FINANCIADA: SAASCAEM-DPCO-002-II-2004AD, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA LOS REMEDIOS ECATEPEC.	ART. 20 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: SE COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA SEGURIDAD PÚBLICA. EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA	X		09/FEB/10	HASTA QUE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA AUTOPISTA

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE LA CLASIFICACIÓN			
				TOTAL	PARCIAL	FECHA	PLAZO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	ESTUDIOS DE AEROPUERTOS	PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA	ART. 29 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. SE COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA SEGURIDAD PÚBLICA; EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA	X		09/FEB/10	HASTA QUE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	ESTUDIOS DE AEROPUERTOS	ESTUDIOS AERONÁUTICOS PARA EL AEROPUERTO DE TOLUCA	ART. 29 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. SE COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA SEGURIDAD PÚBLICA; EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA	X		09/FEB/10	HASTA QUE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	ESTUDIOS DE AEROPUERTOS	ANÁLISIS EXPLORATORIO DE SITIOS AEROPORTUARIOS EN VALLE DE BRAVO E IXTAPAN DE LA SAL	ART. 29 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. SE COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA SEGURIDAD PÚBLICA; EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA	X		09/FEB/10	HASTA QUE CONCLUYA LA DEFINICIÓN DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICO ECONÓMICA

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VI.- El recurso **01364/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 19 (diecinueve) de mayo de 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 9 (nueve) de junio de 2011. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 19 (diecinueve) de mayo de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



Naucalpan, Méx, a
20 de mayo de 2011

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo, me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día 19 del actual por el C. Giancarlo Espiritu Santo, con folio No. 01364/INFOEM/IP/RR/2011 (se anexa copia). Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo, se tiene conocimiento que el C. () formuló el día 26 de abril de 2011 a las 9:00 hrs., la petición No. 00022/SAASCAEM/IP/A/2011 (se anexa copia) donde solicitó: "Recibos de pagos que realizó el SAASCAEM a los particulares por la compra de inmuebles a ser entregados a Concesionaria Connex, SA de CV para la construcción de la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente.....".

Habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 17 del actual (se anexa copia) en donde se le manifestó "que no es posible acceder a su petición con fundamento a lo establecido en el art. 20, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", dicha respuesta se remitió a través del Sistema SICOSIEM el día 19 de mayo de 2011 (se anexa copia).

Conforme a los tipos de información que se establecen en esta Ley: pública de oficio o clasificada y tratándose de la clasificación de reservada que es el caso que nos ocupa, deberá ser ratificada por el Comité de Información previo acuerdo debidamente fundado y motivado, habiéndosele dado cumplimiento a este precepto que se constata en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de fecha 25 de marzo de 2010.

La información que requiere en este caso el solicitante, se clasificó como reservada según la fundamentación del artículo No. 20: "La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona" y motivada en el riesgo de que un tercero conozca datos personales y patrimoniales (pago de indemnización por la compra de terreno requerido para el derecho de vía de la autopista del Circuito Exterior Mexiquense) sobretodo en las actuales circunstancias de inseguridad que se viven actualmente en el país comprobado según sucesos conocidos que ya han sucedido en contra de este tipo de propietarios.

Por lo anterior, solicitamos a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tome en consideración la fundamentación y motivación que declinó en la negación de la información solicitada al momento de la Resolución que corresponda.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, PRIMER PISO, COL. EL PARQUE, C.P.
53398 NAUCAIPAN, ESTADO DE MÉXICO.
TELE: (01 55) 5395.45.64, 5395.45.69; FAX: 5395.45.91
saascaem@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que los contratos que se ponga a disposición del **RECURRENTE** pueda llegar a contener como dato el **número de cuenta bancaria**, este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada al encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por las compras realizadas) respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una auto modificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se constituye como un dato que pueda hacer identificada o identificable a una persona por lo que es un dato especialmente protegido mediante su confidencialidad, salvo que en el caso particular se trata de un servidor público que actúe en ejercicio de sus funciones, y como ya se asentó en nada beneficia a la transparencia conocer la firma de dichos proveedores o contratistas.

Ahora bien debe dejarse claro que la invocación de datos personales y en su caso el carácter confidencial de la información por contener datos personales especialmente protegidos es aplicable solo a personas "físicas" no así a personas morales o jurídico colectivas, ello en términos del artículo 2 fracción II que dispone que se entenderá por datos personales "la información concerniente a una persona física, identificada o identificable"; es decir es una cualidad o atributo de una persona física o persona humana.

Es pertinente considerar que de igual manera para el caso de las personas físicas que actúen en su carácter de proveedores o contratistas de bienes y servicios el nombre, domicilio y RFC no puede considerarse confidencial en base a que una negociación que tiene que ver con un ente público, puesto este está supeditado al interés general de conocer las adquisiciones o pagos que realiza el **SUJETO OBLIGADO**. Ahora bien, también resultan aplicables los **Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México** en su precepto

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 3345, Tesis: 1.8o.A.131 A, IUS: 170998.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.* El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, **estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados**, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca **las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.**

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Sala, p. 733, Tesis: 2a. XLIII/2008, IUS: 169772

Criterio 08/2006

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETARLO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

PÚBLICAGUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD. Conforme a lo previsto en el artículo 6° del citado ordenamiento: “El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.” Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, **es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6°.**

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.* En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. **No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.**

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Pleno, p. 991, Tesis: P./J. 45/2007, IUS: 170722.

Asimismo, resulta oportuno por analogía el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, en relación a que el derecho de información goza de una posición preferente respecto a algunos derechos:

DÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la

